

lla de Leon y Navarra y de los Reinos de Sicilia y Jerusalem  
Navarra y Granada y Toledo y Valencia y Galicia y  
Mallorca y Menorca y Sevilla, y Terzera y Cordova  
y Corcega y Murcia y Tahan, Señora Virreyna, y de Ma  
lina de Avar el Ayuntamiento de la Villa de Canavaca  
salud y Gracia: Sabe que ante los señores Reyes  
segun se la petición siguiente en el P. 5. En cuyo Lugar  
y Reino en nombre y Virtud de Dios que es devida por me  
suero de don Antonio en el año de 1594 y de los de  
proprio de la Villa de Canavaca en el Reyno de Murcia  
de N. A. por el Recurso que man ha yalupor Dios: Lo que  
deseo amen en aquel punto lo oficio de fiel Almorazan  
el medidor, la Villa de Canavaca es imposible de  
dejar la Carga de un encauzamiento; de punto sacan ambas  
dos que en la Subana, y con efecto lo hizo, bien que confundido, y  
lo que en la misma expresión de Almorazan, y fiel medidor de la Comi  
dad en que fueron rematados, aplicó una tercera parte al Caudal  
proprio y la restante al Caudal en Recusa al repartim  
to de Contribuciones, para adoptar en el sistema, tubo en con  
sideración que la Almorazania como perteneciente a los me  
jores y Caudal funciones son de las más buenas al Reino de  
pau y medidor, y promuevan al Reino en que onera, para lo  
qual non venimos poder, y de tiempo en tiempo en el bien de  
lo que al fin se traxeron de la Capital produce menor utilidad  
de que el fiel medidor que Correy, al de la Nación de  
la di bondad de los de, bien se atiende con experiencia bien  
aun facultades, y objetos en auto clara; sin embargo como  
el Contador de la Intendencia renuncia a bixiarse el favor  
al Reino, la que es su posición, que se denis al paze de las Con  
tribuciones, no es bixiando quiza el motivo, yon lejan y me  
ben la Separación de los de confundido en la Subana, mo  
de el Reino, y la Villa, de arrendar los de Daroner, en  
pau, puvino se realizara, sobre conyando el repartim.